

## INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:


- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES\*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

\*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

Recibi Original de Autorizada

  
José Roberto Sánchez Valera  
12/11/21 13:30 hrs.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

"2021: Año de la Independencia"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2423/2021

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2021

**Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.**

C. Francisco Manuel Campuzano Lamadrid  
Apoderado legal  
Calle Santa Margarita No. 108, Despacho 101-A  
Col. Del Valle  
Demarcación Territorial Benito Juárez  
C. P. 03100, Ciudad de México

**Presente**

Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") de fecha 14 de junio de 2021, ingresado con número de folio 16326, mediante el cual el C. Francisco Manuel Campuzano Lamadrid en nombre y representación de **Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.**, concesionario de la estación de radio con distintivo de llamada **XHPSJC-FM**, que opera la frecuencia **89.1 MHz**, cuya población principal a servir es **San José del Cabo, Baja California Sur**, solicita autorización para instalar y operar un equipo complementario de zona de sombra en **Cerro Santo Tomás, Cabo San Lucas, B. C.** (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 6° apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"); 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR"); 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; del numeral 12.5 de la Disposición Técnica IFT-002-2016: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz, publicada en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 5 de abril de 2016, cuya última modificación fue el 20 de septiembre de 2019 (la "Disposición Técnica IFT-002-2016"); 1, 4 fracción V inciso iii) y fracción IX inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue el 08 de julio de 2020 y con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

**Primero.-** Que la empresa **Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.**, es titular de una concesión para la instalación y operación de la frecuencia **89.1 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora a través de la estación **XHPSJC-FM**, para la localidad de **San José del Cabo**,

Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. 55 5015 4000



"2021: Año de la Independencia"

**Baja California Sur**, con vigencia al 26 de junio 2037, el cual fue prorrogado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Segundo.-** Mediante escrito recibido en este Instituto con fecha 14 de junio de 2021, registrado con número de folio 16326, el C. Francisco Manuel Campuzano Lamadrid, apoderado legal de **Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.**, solicitó autorización para instalar y operar un equipo complementario de zona de sombra en la localidad de **Cerro Santo Tomás, Cabo San Lucas, B. C.**

Asimismo, el concesionario presentó el Formato para tramitar solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, dictamen de la Dirección General de Aeronáutica Civil (la "DGAC") con número de folio 4.1.2.3.1450/VUS del 02 de mayo de 2018, autorizando la instalación de un soporte estructural con altura de 60 m en la ubicación solicitada y comprobante de pago de derechos con número factura 210015415 de fecha 14 de junio de 2021, de conformidad con la Ley Federal de Derechos vigente.

**Tercero.-** Mediante oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0254/2021**, recibido en esta Unidad Administrativa con fecha **19 de agosto de 2021**, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen técnicamente factible en la **frecuencia 89.1 MHz**, respecto a la Solicitud presentada por **Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción V del Estatuto Orgánico.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 7 de la LFTyR, en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Por su parte, el artículo 32 del Estatuto Orgánico, dispone que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas adscritas a ésta.

En ese sentido, el artículo 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico, otorga a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, la facultad para autorizar la instalación de equipo complementario de zona de sombra a concesionarios y permisionarios de radiodifusión.

Por otro lado, la Disposición Técnica IFT-002-2016 en su numeral 12.5, dispone que en aquellas zonas localizadas dentro del área de servicio de una Estación de Radiodifusión Sonora en F.M., en las que por obstáculos orográficos o construcciones se dificulte la recepción de la señal radiada por dicha



*"2021: Año de la Independencia"*

estación, se podrán emplear Equipos Complementarios que permitan retransmitir la señal de la propia Estación de Radiodifusión Sonora en F.M. Tal señal podrá ser recibida en el Equipo Complementario en forma directa o a través de enlaces radioeléctricos, de línea física o vía satélite.

**Segundo.- Requisitos de Procedencia.** La Solicitud presentada por **Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.**, consiste en instalar y operar un equipo complementario de zona de sombra en la localidad de **Cerro Santo Tomás, Cabo San Lucas, B. C.**, para que radiodifunda la señal de la estación principal con distintivo de llamada **XHPSJC-FM**.

Para tal efecto, la Disposición Técnica IFT-002-2016 vigente al inicio del trámite, en los numerales 11.2.2, 11.3 y apéndice A, establece la información y documentación que los concesionarios deberán adjuntar a su solicitud de equipo complementario consistente en lo siguiente:

Cuando se pretenda utilizar una estructura en forma común para instalar dos o más antenas transmisoras de Estaciones de Radiodifusión Sonora en F.M. se debe de presentar el proyecto de operación múltiple, el cual deberá contener el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

Para la ubicación y erección de cualquier soporte estructural de antena que ha de utilizarse por una nueva Estación de Radiodifusión Sonora en F.M. o para el cambio de ubicación de una existente, el interesado deberá obtener autorización de la autoridad competente en materia de aeronáutica, así como del instituto.

Para los fines de autorización de la instalación de una estación deberá enviarse previamente, entre otros datos de carácter técnico el Área de Servicio estimada.

No se omite señalar que, aunado a los preceptos antes mencionados, para este tipo de solicitudes debe acreditarse el pago de derechos conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente, relativo a modificaciones a las estaciones de radiodifusión que requieran estudio técnico, como lo es la instalación y operación de un equipo complementario.

**Tercero. - Análisis de la Solicitud.** Conforme a lo señalado en el Considerando Segundo anterior, el Concesionario adjuntó a la solicitud la documentación consistente en: i) el Formato para tramitar solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, ii) dictamen emitido por la DGAC para la ubicación solicitada, iii) Pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos vigente.

Por lo antes expuesto, en términos de lo establecido en el artículo 32 fracción XIV del Estatuto Orgánico, esta Unidad solicitó a la UER la opinión técnica respectiva por correo electrónico de fecha 5 de julio de 2021, a efecto de verificar si el equipo complementario solicitado se encuentra comprendido dentro del área de servicio de la estación **XHPSJC-FM**, en términos de lo establecido en el numeral 12.5 de la Disposición Técnica IFT-002-2016.

En atención a lo anterior, mediante oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0254/2021**, recibido en esta Unidad Administrativa con fecha 19 de agosto de 2021, la UER, emitió el dictamen correspondiente en el que

"2021: Año de la Independencia"

determinó técnicamente factible la instalación y operación del equipo complementario de zona de sombra, con los parámetros técnicos solicitados.

Por lo antes expuesto, considerando que la Solicitud presentada cumplió con los requisitos técnicos y legales correspondientes y que el resultado del análisis técnico y legal realizado a la misma fue favorable; esta Unidad de Concesiones y Servicios considera procedente autorizar a **Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.**, la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra de televisión digital terrestre en **Cerro Santo Tomás, Cabo San Lucas, B. C.**, y:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se autoriza al concesionario **Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.**, la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra en la localidad de **Cerro Santo Tomás, Cabo San Lucas, B. C.**, utilizando la **frecuencia 89.1 MHz**, el cual deberá operar con las especificaciones técnicas establecidas en el Resolutivo SEGUNDO.

**SEGUNDO.-** En la instalación y operación del equipo complementario de zona de sombra para el servicio de radiodifusión en frecuencia modulada a que se refiere el Resolutivo PRIMERO, el concesionario **Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.**, deberá realizar la instalación de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas registradas a la estación:

- |   |   |
|---|---|
| 1. Distintivo de llamada:   | <b>XHPSJC-FM</b>                                    |
| 2. Frecuencia:  | <b>89.1 MHz</b>                                     |
| 3. Población principal a servir:  | <b>San José del Cabo, Baja California Sur</b>       |
| 4. Ubicación de la planta transmisora:  | <b>Cerro Santo Tomás, Cabo San Lucas, B.C.S</b>     |
| 5. Coordenadas Geográficas:   | <b>L.N. 22° 55' 44"</b><br><b>L.W. 109° 51' 54"</b> |
| 6. Potencia radiada aparente:   | <b>0.1345 kW</b>                                    |
| 7. Potencia de operación del equipo:  | <b>0.03 kW</b>                                      |
| 8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):                  | <b>25.0 metros</b>                                  |
| 9. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP): | <b>252.6 metros</b>                                 |



10. Altura máxima del soporte estructural: **60 metros**
11. Directividad del sistema radiador: **Direccional (80°)**
12. Inclinación del haz eléctrico: **0°**
13. Polarización: **Horizontal**

**TERCERO.-** Los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba materia de esta autorización, atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la LFTyR, deberán realizarse dentro de un plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

**CUARTO.-** Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, dado el vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, **Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFTyR, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

**QUINTO.-** La presente autorización no crea derechos reales sobre la frecuencia asignada, sino que únicamente otorga el derecho para su uso, aprovechamiento y explotación temporal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

En caso de que el concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto, podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de sus transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-002-2016.

**SEXTO.-** Para la realización de los trabajos de instalación el concesionario deberá apoyarse en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión debidamente acreditado por el Instituto, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación.

**SÉPTIMO.-** El concesionario acepta que si derivado de la instalación y operación del equipo complementario de zona de sombra para televisión digital con las características y especificaciones antes señaladas, como han quedado precisadas en el resolutivo SEGUNDO de la presente

*"2021: Año de la Independencia"*

autorización, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 105 fracción IV y 155 de la LFTyR, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

**OCTAVO.-** La instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra otorgada mediante la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Técnica IFT-002-2016 en el numeral 12.5, tiene como finalidad contribuir en asegurar la continuidad del Servicio de Radiodifusión, es decir, garantizarán la adecuada transmisión de las señales de FM, replicando en toda el Área de Servicio.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 12.6 de la Disposición Técnica IFT-002-2016, el concesionario deberá ofrecer el servicio de FM en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo de cuando menos, 60 dBu.

**NOVENO.-** En razón de lo señalado en el Resolutivo Primero, el área de servicio autorizada se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentada la opinión favorable de la DGAC con número de oficio 4.1.2.3.1450/VUS de fecha 02 de mayo de 2018.

**DÉCIMO.-** Con motivo de la presente autorización, el concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a i) las características técnicas de la estación (CTE-FM), y ii) las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-FM), las cuales deberán elaborarse y avalarse por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

Los documentos a que se refiere este Resolutivo podrán ser requeridos en cualquier tiempo por el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR.

La información que contenga la documentación consistente en CTE-FM y la PCE-FM, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación, señaladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La presente autorización no exime al concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, segundo párrafo de la LFTyR.



"2021: Año de la Independencia"

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Con la presente autorización tendrá que adoptar las medidas técnicas necesarias para garantizar la convivencia en co-canal con la estación principal.

**DÉCIMO TERCERO.-** Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

**DÉCIMO CUARTO.-** La presente autorización será notificada por correo electrónico de conformidad con el establecido en el Acuerdo Segundo, inciso A del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión." ("Acuerdo de suspensión") publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020 y su última modificación publicada el 28 de diciembre de 2020.

ATENTAMENTE  
 EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

EACJ/ARPG/DFFA

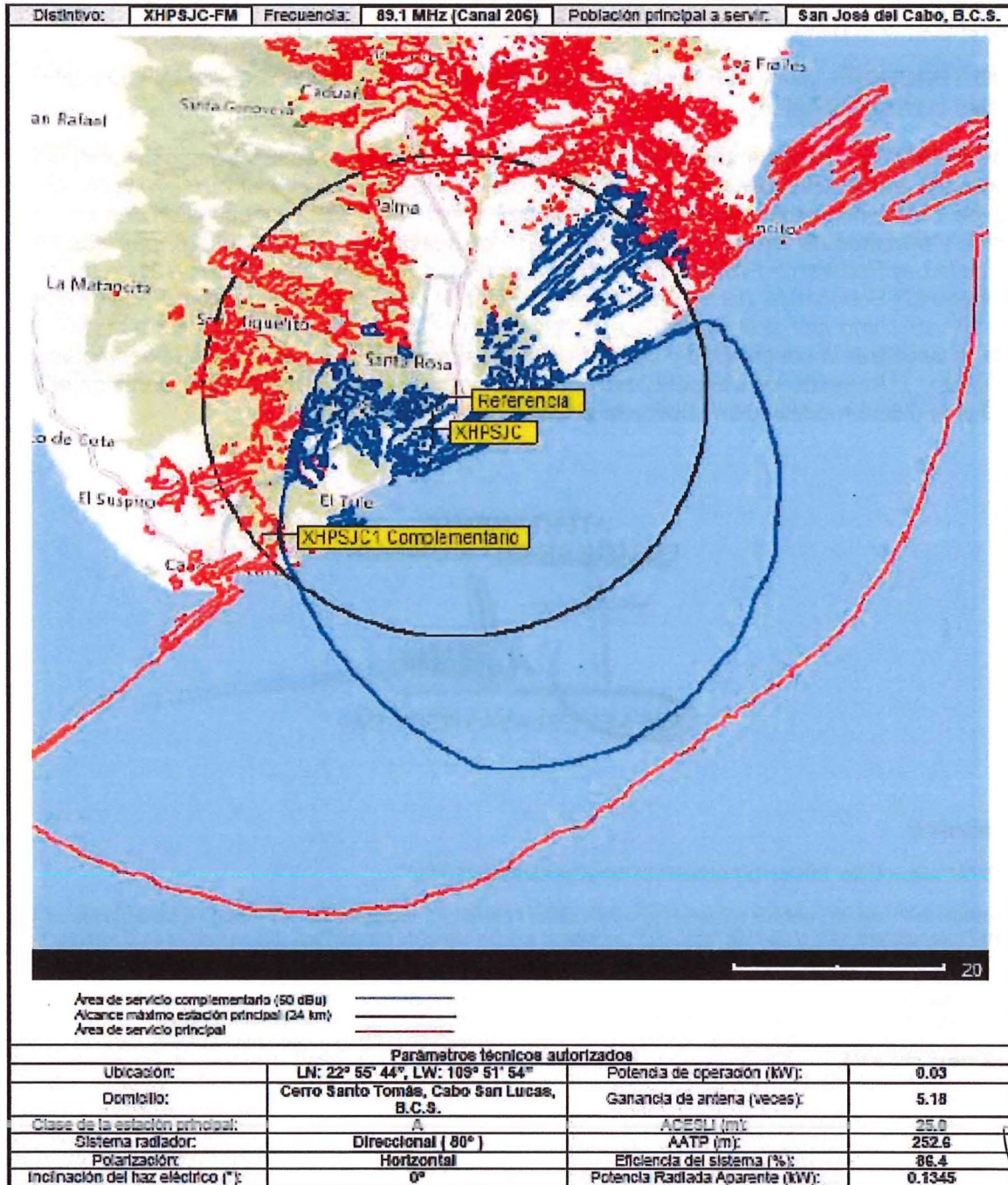
CON ANEXOS: Anexo Único, Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM)

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos, por lo que se remite copia del oficio.

C.c.p.- **Ing. Alejandro Navarrete Torres.** Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.  
**Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha.** Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Para su conocimiento.  
**Lic. José Roberto Flores Navarrete.** Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.



Anexo Único



AATP, Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km, calculada a 72 radiales.  
 ACESLI, Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación.

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER093758CO-512616**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **066759**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **02 DE FEBRERO DE 2023**

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

### MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN EQUIPO COMPLEMENTARIO DE ZONA DE SOMBRA EN LA LOCALIDAD DE CERRO SANTO TOMÁS, CABO SAN LUCAS, B.C., UTILIZANDO LA FRECUENCIA 89.1 MHz
OTORGADO A:	COMPAÑÍA PERIODÍSTICA SUDCALIFORNIANA, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/2423/2021 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	02 DE SEPTIEMBRE DE 2021
DISTINTIVO:	XHPSJC-FM
FRECUENCIA:	89.1 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	CERRO SANTO TOMÁS, CABO SAN LUCAS, B.C.

**A T E N T A M E N T E**

**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**



